



SAI 036-2021 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las doce horas del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diez horas con veintidós minutos del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, por [REDACTED] mediante la cual requiere lo detallado a continuación:

“ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO AL ACCESO Y AL USO DE LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR POR LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL CONTROL AEREO DE LA NARCOACTIVIDAD, así como el canje de notas por el que se prorroga el mismo.”

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **el peticionario**, va encaminada a obtener información sobre un *acuerdo de cooperación entre El Gobierno de la República de El Salvador y El Gobierno de los Estados Unidos de América, así como canjes de notas mediante los que se prorroga dicho acuerdo.*

En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a la Unidad Administrativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

[REDACTED]

De acuerdo a lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, trasladó canjes de notas de los años 2009, 2014 y 2019 para dar respuesta a lo requerido, notificando que el *Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al Acceso y al Uso de las Instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador por los Estados Unidos para el Control Aéreo de la Narcoactividad*, se encuentra publicado en el Diario Oficial. Por lo que en observancia al artículo 62 inciso segundo de la LAIP, se proporciona la fuente donde puede consultarse dicho documento: Diario Oficial No.141, Tomo No.348, de fecha 27 de julio del año 2000.

Dicho lo anterior se anexa a la presente resolución documentos de canjes de notas proporcionados por la Dirección antes mencionada, los cuales contienen la información requerida por **el peticionario**.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma **al peticionario** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Entréguese al peticionario* la información relacionada con los canjes de notas, conforme al Romano III de la presente resolución.
2. *Hágase saber al peticionario* que la información referente al Acuerdo ya se encuentra disponible públicamente.
3. *Oriéntese al peticionario* sobre el medio donde se encuentra disponible el Acuerdo requerido.
4. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

María Gabriela Ramos
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores